



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.0643/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>03 de abril de 2024</b>	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: <b>090163424000080</b>
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>6 requerimientos informativos respecto a: <i>personas sentenciadas por delitos del ambito federal y la posibilidad de cumplimiento de su condena/pena en centros penitenciarios adscritos a gobiernos locales, en específico de la Ciudad de México, tales como saber:</i></p> <p>1.- <i>Si existía algun convenio entre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, sobre este tema.</i></p> <p>2.- <i>Sí existían personas privadas de su libertad en este supuesto, reclusas en Centros Penitenciarios Varoniles de esta Ciudad.</i></p> <p>3.- <i>La capacidad poblacional de los Centros Penitenciarios Varoniles de esta Ciudad.</i></p> <p>4.- <i>La cantidad de custodios que vigilan a este tipo de población en dichos Centros Penitenciarios.</i></p> <p>5.- <i>Si estos Centros Penitenciarios cuentan con la estructura necesaria para albergar este tipo de personas sentenciadas por un delito del fuero federal.</i></p> <p>6.- <i>Los requisitos necesarios para que una persona en estos supuestos pueda ser trasladado a purgar su pena a un Centro Penitenciario Varonil de esta Ciudad.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>En respuesta el sujeto obligado, por un lado, precisó su imposibilidad de entregar lo solicitado en el requerimiento 4, por revestir el carácter de información reservada; y por otro lado, respecto a los requerimientos 1, 2, 3 y 5 sugirió turnar la solicitud a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de Mexico, y siendo omiso con relación al requerimiento 6.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Se inconformó única y exclusivamente por haber recibido una respuesta incompleta, agravándose de no haber sido respondido su requerimiento 1, es decir, respecto a saber <i>“Si existía algun convenio entre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, sobre este tema en cuestión”</i>.</p>	

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
 Ciudadana

**Expediente:**  
 INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Respecto al requerimiento 1 de la solicitud de información que nos ocupa, haga entrega de lo solicitado, lo anterior, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que resulten competentes, en las que no podrán omitirse las siguientes: Subdirección de Supervisión a Centros Penitenciarios, Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Dirección Penitenciaria de la Ciudad de México y su Dirección del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Dirección del Centro Femenil de Reinserción Social y su Dirección del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.</b></li> <li>• <b>Remita la solicitud de información via correo electrónico institucional, a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para que en el ambito de su competencia, de respuesta al requerimiento 1 de la solicitud de información.</b></li> <li>• <b>Todo lo anterior deberá de notificarse a la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos.</b></li> </ul>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>
<p>Palabras Clave</p>	<p>Personas en reclusión, centros penitenciarios, convenios y contratos, penas, sentencias.</p>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

**Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0643/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	19
PRIMERA. Competencia	19
SEGUNDA. Procedencia	20
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	21
CUARTA. Estudio de la controversia	24
QUINTA. Responsabilidades	37
RESOLUTIVOS	38

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163424000080**, mediante la cual requirió:

*“1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. 2.- ME INFORME SI EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCUENTRAN COMPURGANDO SUS PENAS PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL. 3.- ME INFORME LA CAPACIDAD POBLACIONAL DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN A LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 5.- ME INFORME SI ALGUNO(S) DE LOS CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTA(N) CON LA ESTRUCTURA SUFICIENTE PARA RECIBIR PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL. 6.- ME INFORMEN LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA SENTENCIADA DEL FUERO FEDERAL PUEDA SER TRASLADADA A ALGUNO(S) DEL(OS) CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE BUSCAR UN ACERCAMIENTO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN DICHA ENTIDAD...” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación de plazo para dar respuesta, el 07 de febrero de 2024, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, a través de los números de oficio **SSC/DEUT/UT/0827/2024** de fecha 07 de febrero de 2024 y el oficio **SSC/SSP/DEPRS/866/2024**, de fecha 24 de enero de 2024,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

documental que anexó los oficios **SSC/SSP/DESPSP/CJ/120/01-2024** de fecha 22 de enero de 2024 y oficio **SSC/DGAJ/DEAP/0000986/2024** suscritos por su **Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario** y su **Dirección Ejecutiva de Asuntos Penitenciarios** respectivamente, documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

**“SSC/DEUT/UT/0827/2024**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163424000080** en la que se requirió:

*“1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.*

*2.- ME INFORME SI EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCUENTRAN COMPURGANDO SUS PENAS PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL.*

*3.- ME INFORME LA CAPACIDAD POBLACIONAL DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

*4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN A LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

*5.- ME INFORME SI ALGUNO(S) DE LOS CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUENTA(N) CON LA ESTRUCTURA SUFICIENTE PARA RECIBIR PERSONAS SENTENCIADAS DEL FUERO FEDERAL.*

*6.- ME INFORMEN LOS REQUISITOS PARA QUE UNA PERSONA SENTENCIADA DEL FUERO FEDERAL PUEDA SER TRASLADADA A ALGUNO(S) DEL(OS) CENTRO(S) PENITENCIARIO(S) VARONIL(ES) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE BUSCAR UN ACERCAMIENTO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN DICHA ENTIDAD.*

*SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO(sic).*

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **SSC/DGAJ/DEAP/0000986/2024**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

En este sentido del análisis de la propuesta de clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, que formula la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, en atención a lo requerido en las solicitudes de información pública número , **090163424000080**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el seis de febrero del dos mil veinticuatro se acordó lo siguiente:

-----ACUERDO-----

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario**, para clasificar como información **RESERVADA** la consistente en: “4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”; información requerida en las solicitudes de información pública número **090163424000092**, **090163424000080**, **090163424000025** y **090163424000148**, al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: “**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación ... III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos**”; por lo que el proporcionar la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable**, toda vez que se estaría dando a conocer el estado de fuerza humano con que cuentan los Centros Penitenciarios de esta Ciudad de México, encargados de mantener el orden, seguridad y disciplina en los Centros Penitenciarios, salvaguardar la integridad física del personal recluido, trabajadores y visitantes, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; de tal manera que dicha información en manos de la delincuencia puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a los Centros de Reclusión de esta ciudad, y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos implementa esta dependencia para la manutención la paz y orden público al interior



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

de los Centros Penitenciarios. Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia al conocer esta información, la utilicen en su beneficio para obstruir las acciones que, en materia de prevención y combate a la delincuencia realiza esta Secretaría, **causando un perjuicio significativo al interés público protegido relativo** a la seguridad pública que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en establecida en los Artículos 5 y 52 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO mismos que a la letra señalan: **“ARTICULO 5º.- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.”** Tiene por objeto: I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública; II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes; III. Preservar las libertades; IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio; V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos; **VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;** VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social. Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones: I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos; II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad; III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías; IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes; VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales; VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables. **Ahora bien, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, se justifica en**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

*virtud de que la divulgación de la información requerida, afectaría de manera general a la seguridad de las personas que se encuentran reclusas, trabajando y de visita en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones, al poder ser aprovechada la información solicitada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría al Interior de los Centros Penitenciarios, respecto de las estrategias contra la evasión de reos y menoscabar la capacidad de esta Secretaría encaminada a disuadir o prevenir disturbios al interior de los Centros Penitenciarios; es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidos en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior la **presente medida representa el medio menos restrictivo disponible** para evitar un perjuicio, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad**, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídicos como la seguridad pública de las personas, derivada de las acciones que realiza esta Secretaría para la prevención de delitos y combate a la delincuencia, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla, así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos tales como la seguridad pública, derivada de las acciones encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia llevadas a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 06 de febrero de 2024, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Segunda, aprobó su clasificación, término que concluye el día 07 de febrero de 2027, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----*

En ese sentido, la **Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, considera que la información requerida por el particular es información reservada, por considerar que encuadra en la hipótesis de excepción prevista por el Artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; para lo cual se presenta la siguiente prueba de daño en términos de lo que dispone por el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se especifica de manera pormenorizada el fundamento y motivación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción
<p>Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley</p>	<p>“4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”</p>	<p>Artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de</p>	<p>Por lo que esta Subsecretaría del Sistema Penitenciario, pone a consideración del órgano colegiado competente, la propuesta de clasificación de información en su modalidad de RESERVADA la consistente en: <b>4.- ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>Lo anterior con el propósito de clasificar la información requerida en la solicitud de información pública con número de Folio <b>090163424000092, 090163424000080 090163424000025 y 090163424000148</b>, ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta Unidad Administrativa, toda vez que la misma encuadra en la hipótesis de excepción prevista en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual resulta procedente</p>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

**perjuicio  
significativo al  
interés público;**

clasificar tal información en su modalidad de reservada, al tenor de las siguientes consideraciones:

**Primero.** - Es evidente que el derecho de acceso a la información, es un Derecho Humano consagrado en nuestra Constitución Política, y es obligación de la Federación, los Estados y de la Ciudad de México garantizar el ejercicio de este derecho a favor del gobernado, no obstante, es necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho. En este sentido y previendo el constituyente que los entes públicos poseen información que temporalmente debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios, es por ello que introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar temporalmente información específica, por razones de interés público pero siempre en los términos que fijen las leyes, así pues la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece la prevalencia de los principios de “máxima publicidad” y “pro persona” en su artículo 4, párrafo segundo, en su aplicación e interpretación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

En este sentido el artículo 183 fracción III, establece que;

*“Artículo 183 como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos”*

Es por ello que la divulgación de la información consistente en: **ME INFORME LA CANTIDAD DE CUSTODIOS QUE VIGILAN LA POBLACIÓN DE CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS VARONILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, representaría un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que se estaría dando a conocer el estado de fuerza humano con que cuentan los Centros Penitenciarios de esta Ciudad de México, encargados de mantener el orden, seguridad y disciplina en los Centros Penitenciarios, salvaguardar la integridad física del personal recluido, trabajadores y visitantes, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; de tal manera que dicha información en manos de la delincuencia puede vulnerar la seguridad con la que se custodia a los Centros de Reclusión de esta ciudad, y estar en posibilidad de superarlos, obstaculizando con esto las acciones que en materia de prevención de delitos implementa esta dependencia para la manutención la paz y orden público al interior de los Centros Penitenciarios.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Por tal motivo existe una alta probabilidad de que la delincuencia al conocer esta información, la utilicen en su beneficio para obstruir las acciones que, en materia de prevención y combate a la delincuencia realiza esta Secretaría, causando un **perjuicio significativo al interés público protegido relativo** a la seguridad pública que como facultad exclusiva tiene esta Secretaría establecida en establecida en los Artículos 5 y 52 de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO mismos que a la letra señalan:

*“ARTICULO 5°.- La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.”*

Tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;
- III. Preservar las libertades;
- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

<p>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p>	<p>V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;</p> <p><b>VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;</b></p> <p>VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y</p> <p>VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.</p> <p><b>Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:</b></p> <p>I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;</p> <p>II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;</p> <p>III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que</p>
--	---

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

	<p>fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías;</p> <p>IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño;</p> <p>V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes;</p> <p>VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;</p> <p><b>VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y</b></p> <p>VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.</p> <p><b>Ahora bien, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, se justifica en virtud de que la divulgación de la información requerida,</b></p>
--	--



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

afectaría de manera general a la seguridad de las personas que se encuentran reclusas, trabajando y de visita en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones, al poder ser aprovechada la información solicitada por la delincuencia, para conocer la capacidad de reacción de esta Secretaría al Interior de los Centros Penitenciarios, respecto de las estrategias contra la evasión de reos y menoscabar la capacidad de esta Secretaría encaminada a disuadir o prevenir disturbios al interior de los Centros Penitenciarios; es por esto que las acciones de prevención de los delitos se encuentran protegidos en lo establecido por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior la **presente medida representa el medio menos restrictivo disponible** para evitar un perjuicio, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad**, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico como la seguridad pública de las personas, derivada de las acciones que realiza esta Secretaría para la prevención de delitos y combate a la delincuencia, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

	Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos tales como la seguridad pública, derivada de las acciones encaminadas a la prevención de delitos y combate a la delincuencia llevadas a cabo por esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
<b>Periodo de reserva artículo 171 de la (LTAIPRC)</b>	3 años, contados a partir del día 6 de febrero de 2024, por ser la fecha en que el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana aprobó la reserva de la Información a través de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, reserva que concluye el día 6 de febrero de 2027.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

**Artículo 237.** *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*
- Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

...” (Sic)

**“SSC/SSP/DESPSP/CJ/120/01-2024**

*Por lo antes expuesto, me permito informar que dicha información requerida de esta Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria del Sistema Penitenciario a mí cargo, no es posible proporcionar, debido a que se vulnera la Seguridad de los Centros Penitenciarios de la CDMX.*

...” (Sic)

**“SSC/DGAJ/DEAP/0000986/2024**

*En relación, a los puntos 1, 2, 3, y 5, sugiero eleve su petición a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, y de acuerdo a los Criterios de Inclusión el punto número 6 es ámbito de su competencia.*

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 13 de febrero de 2024 (registrado en PNT el día 14 de febrero de 2024), se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Se omitió a dar contestación al punto número 1; es decir: 1.- ME INFORME SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FEDERACIÓN PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO FEDERAL EXTINGAN SUS PENAS EN RECINTOS PENITENCIARIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.”(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 06 de marzo de 2024 (registradas en PNT el 07 de marzo de 2024), el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, a través del oficio **SSC/DEUT/UT/1632/2024** de fecha 06 de marzo del presente año, a través de las cuales reitero su imposibilidad de entregar la información señalada por ser clasificación en su modalidad de reservada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

**VI. Requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de 2024, con el fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se requirió al sujeto obligado en **vía de diligencias** para mejor proveer, una muestra representativa del numeral 1, en caso de sostener su clasificación en su modalidad de reservada, entregar el acta de clasificación correspondiente, adjuntando su prueba de daño.

**VII. Cierre de instrucción.** El 22 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

**ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS  
DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>.**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La **solicitud** consistió en 6 requerimientos informativos respecto a: *personas sentenciadas por delitos del ambito federal y la posibilidad de cumplimiento de su condena/pena en centros penitenciarios adscritos a gobiernos locales, en específico de la Ciudad de México*, tales como saber:

- 1.- *Si existía algun convenio entre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, sobre este tema.*
- 2.- *Sí existían personas privadas de su libertad en este supuesto, reclusas en Centros Penitenciarios Varoniles de esta Ciudad.*
- 3.- *La capacidad poblacional de los Centros Penitenciarios Varoniles de esta Ciudad.*
- 4.- *La cantidad de custodios que vigilan a este tipo de población en dichos Centros Penitenciarios.*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

5.- *Si estos Centros Penitenciarios cuentan con la estructura necesaria para albergar este tipo de personas sentenciadas por un delito del fuero federal.*

6.- *Los requisitos necesarios para que una persona en estos supuestos pueda ser trasladado a purgar su pena a un Centro Penitenciario Varonil de esta Ciudad.*

En **respuesta** el sujeto obligado, por un lado, precisó su imposibilidad de entregar lo solicitado en el requerimiento 4, por revestir el carácter de información reservada; y por otro lado, respecto a los requerimientos 1, 2, 3 y 5 sugirió turnar la solicitud a los Centros Penitenciarios de la Ciudad de Mexico, y siendo omiso con relación al requerimiento 6.

Inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente, **se inconformó única y exclusivamente** por haber recibido una **respuesta incompleta**, agraviándose de no haber sido respondido su **requerimiento 1**, es decir, respecto a saber “***Si existía algún convenio entre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, sobre este tema en cuestión***”.

Bajo esa tesitura, resulta importante precisar que, la persona recurrente al no manifestar agravio o inconformidad alguna respecto al tratamiento dado y a lo respondido con relación a sus **requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6**, **estos se traducen en actos consentidos**, por lo que, quedarán fuera del estudio de fondo materia del presente recurso de revisión.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>2</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que las personas recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió sus alegatos y manifestaciones, reiterando su respuesta primigenia, así como la imposibilidad de entregar la información de interés de la persona solicitante, toda vez que se encuentra prevista bajo una causal clasificatoria de reserva.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver **si el sujeto obligado atendió o no lo solicitado en el requerimiento 1.**

---

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, en específico respecto a no haber sido atendido su requerimiento 1; por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, respecto al caso en concreto, en primer lugar, se debe de traer a colación lo establecido en el artículo 18 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que señala lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

**Artículo 18.** *Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, **podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio**, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad". (Sic)*

[énfasis añadido]

En ese sentido, el **Sistema Penitenciario competente a la Federación, los Estados y la Ciudad de México**, tiene por objeto la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacidad para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para el logro de tal fin.

Así como lo mandata la Constitución Federal y para robustecer lo dicho se debe de traer a colación lo dispuesto por la **Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México** que señala lo siguiente:

**Artículo 2.** *La aplicación de la presente Ley corresponde a las siguientes autoridades de la Ciudad de México:*

...

*Cada autoridad competente deberá llevar a cabo las atribuciones que le correspondan por medio de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo competentes, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

*La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con la Federación y las Entidades Federativas, relativos a la materia de la presente Ley.*

...

*Los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México estarán destinados a recibir personas mayores de dieciocho años, procesadas y sentenciadas por delitos del fuero común y del fuero federal; éstas últimas únicamente con base en los acuerdos o convenios que suscriba la Administración Pública de la Ciudad de México con la federación.*

[énfasis añadido]

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Funciones, Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades Responsables del Sistema Penitenciario**

**Artículo 10.** *Son funciones, atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:*

...

**III.** *Celebrar convenios con dependencias de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, así como con otras dependencias o entidades públicas paraestatales, para el traslado y reclusión de las personas privadas de la libertad que requieran asistir a otros establecimientos cuando fuese necesario para su tratamiento médico o psiquiátrico debidamente prescrito, o cuando tal acción coadyuve a la realización de las políticas de reinserción social y prevención del delito, esto en el marco de los ordenamientos legales aplicables; y*

...

### **TÍTULO QUINTO** **Régimen Penitenciario**

#### **CAPÍTULO II** **Del Ingreso**

**Artículo 87.** *El ingreso de cualquier persona en alguno de los Centros Penitenciarios materia del presente ordenamiento se hará únicamente:*

*I. A solicitud del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;*

*II. Por resolución Judicial;*

*III. Por señalamiento de la autoridad ejecutora de penas;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

IV. Para el caso de revocación del tratamiento en externación o libertades anticipadas, según las estipulaciones normativas;

**V. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y**

VI. Para el caso de arrestos por determinación de la persona titular de los Juzgados Cívicos.

...

**Artículo 89.** Las personas privadas de la libertad sobre las cuales recayó una sentencia condenatoria ejecutoriada **tendrán derecho a que se les traslade a un Centro Penitenciario cercano a su domicilio o al de su familia; lo anterior, de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes;** a excepción de aquellas que se encuentren sentenciadas por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad.

...

**TRANSITORIOS**

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las referencias hechas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno o a las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente Decreto, **se entenderán realizadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.** Misma situación ocurrirá para los órganos colegiados a los que asista la persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México en materia de sistema penitenciario, **la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Ciudad de México designará a su representante.**

Bajo los argumentos expuestos se constituye que la Federación, los Estados y la Ciudad de México tienen la facultad de **celebrar convenios** con el objeto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan sus penas en establecimientos penitenciarios dependiente de una jurisdicción diversa a aquella en la que fueron juzgados e independientemente del tipo de fuero al que pertenezca el delito por el que fueron sentenciados.

Lo anterior, siendo además competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, razón por la cual, también la solicitud de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

información debió remitirse a dicho sujeto obligado, situación que no aconteció; incumpliendo con lo estipulado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Local.

Ahora bien, el sujeto obligado en respuesta al **requerimiento 1**, se limitó a sugerir el “*eleva dicha petición a los **Centros Penitenciarios de la Ciudad de México***”; por lo que se puede evidenciar que no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de dicha información en sus unidades administrativas competentes, pues cabe resaltar que, dichos **Centros** son competencia del propio sujeto obligado; tal y como se demuestra en su estructura orgánica y como se muestra a continuación, lo cual puede visibilizarse en su portal institucional -[Estructura Orgánica \(cdmx.gob.mx\)](#)<sup>3</sup>-

Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	+
Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur	+
Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte	+
Director de la Penitenciaría de la Ciudad de México	+
Director del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	+
Director del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	+
Directora del Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I	+
Directora del Centro Femenil de Reinserción Social	+
Directora del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	+
Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario	+
Director del Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	+
Director del Centro Varonil De Seguridad Penitenciaria II	+

<sup>3</sup> Estructura orgánica del Sistema Penitenciario



**Comisionada ponente:**

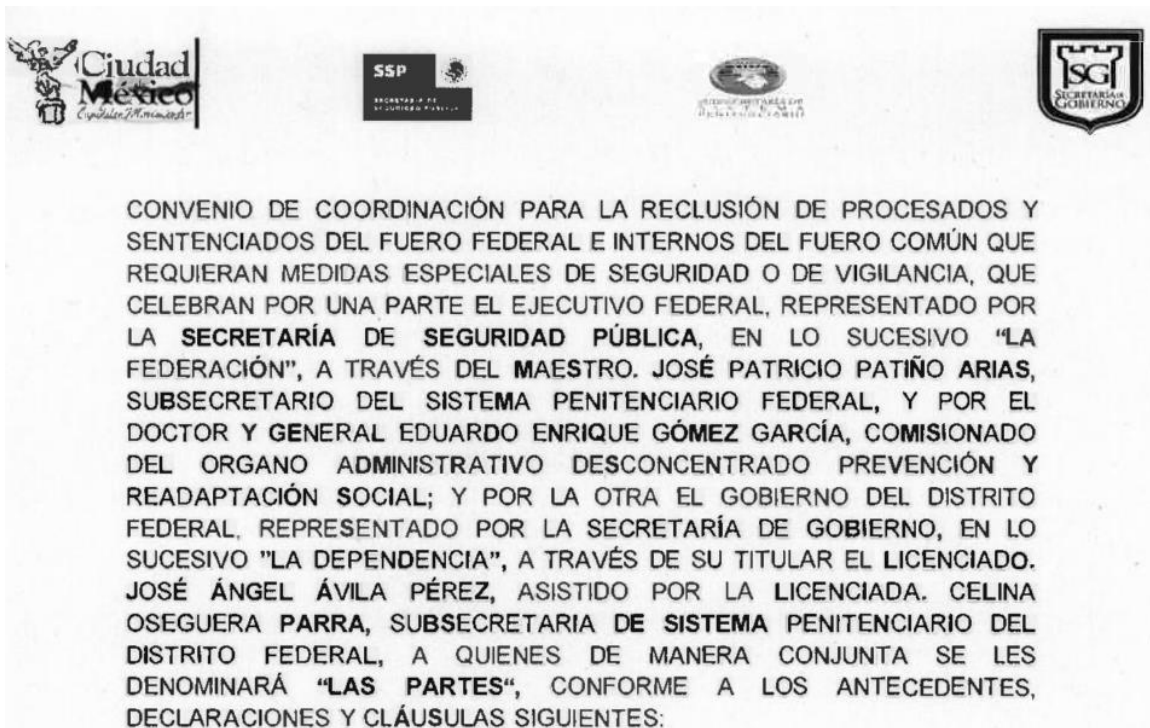
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

Adicionalmente, respecto al tema solicitado en el requerimiento 1, es decir, con relación a la petición de saber si existían Convenios celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de México y la Federación, para que los sentenciados por delitos del ámbito federal puedan extinguir sus penas en recintos penitenciarios de esta Entidad Federativa, se observa la existencia como **indicio** del denominado “*Convenio de Coordinación para la Reclusión de Procesados y Sentenciados del Fuero Federal e Internos del Fuero Común que Requieran Medidas Especiales de Seguridad o de Vigilancia*”, como se muestra a continuación:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

#### ANTECEDENTES

I.- En términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Penitenciario compete a la Federación, los Estados y el Distrito Federal y tiene por objeto la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.


#### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes a la celebración de este Convenio, en términos de los fundamentos jurídicos y documentos descritos en las declaraciones anteriores.

III. 2 Que es prioritario implementar un mecanismo ágil y eficaz que permita, la Reclusión de Procesados y Sentenciados del Fuero Federal e Internos del Fuero Común, que requieran medidas especiales de Seguridad o de Vigilancia, a fin de establecer los criterios de manera conjunta y coordinada, para la adecuada ubicación del Centro de Reclusión.

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO,** El presente Convenio tiene por objeto la reclusión de Procesados y Sentenciados del Fuero Federal e Internos del Fuero Común, que requieran medidas especiales de Seguridad o de Vigilancia, en los Centros Federales, para proteger a la sociedad en general, a la población penitenciaria y al personal del Centro.



**SEGUNDA.- "LAS PARTES",** convienen en que la "FEDERACIÓN", asuma la reclusión preventiva de los procesados del fuero federal que se encuentren sujetos a procesos federales, en los Reclusorios y Centros Penitenciarios del Distrito Federal, por lo que se deberá comprender la reclusión desde que el interno es puesto a disposición por la autoridad jurisdiccional correspondiente para el inicio del proceso penal.

De dicho **indicio** se puede extraer lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional en cuanto a la celebración de Convenios entre la Federación, los Estados y la Ciudad de México, con el objeto de que los procesados o sentenciados, extingan

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa a aquélla en la que fueron juzgados.

En agregado a todo lo anterior, cabe recordar que, el artículo **121** de la Ley Local de Transparencia de la Ciudad de México, en su fracción **XXXV**, señala como obligación de transparencia común de los sujetos obligados, lo siguiente:

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los **convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;***

...

Mientras que el artículo **123** de la referida Ley de Transparencia local en su fracción **XIII**, mandata como obligación de transparencia específica para el Poder Ejecutivo, lo siguiente:

*Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

***XIII. Los convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración;***

...

Consecuentemente, de estas obligaciones de transparencia, se puede observar que la información pública solicitada en el requerimiento 1, recae en aquella consistente en los *convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios*; por lo que, es considerada información de publicitación de oficio, razón por la cual, lo solicitado, al resultar competencia del sujeto obligado, debió ser entregada a la persona recurrente.

**En conclusión**, se determina que, el sujeto obligado ***no proporcione una respuesta al numeral 1*** de la solicitud de información, ya que como se observó en los oficios que entregó como respuesta, se limitó a señalar que no es competente, sugiriendo dirigir su petición a un unidad administrativa diversa, la cual, tal y como ya fue precisado, resulta perteneciente a la misma Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Con lo anterior, sujeto obligado infringió lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no garantizar que la solicitud de información fuera turnada a todas su unidades administrativas competentes que por sus facultades competencias y funciones pudieran detentar lo requerido.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

Por ello se tiene que, el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud de información no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que:

- **Respecto al requerimiento 1 de la solicitud de información que nos ocupa, haga entrega de lo solicitado, lo anterior, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que resulten competentes, en las que no podrán omitirse las siguientes: Subdirección de Supervisión a Centros Penitenciarios, Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Dirección Penitenciaria de la Ciudad de México y su Dirección del Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Dirección del Centro Femenil de Reinserción Social y su Dirección del Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.**



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

- **Remita la solicitud de información via correo electrónico institucional, a la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para que en el ambito de su competencia, de respuesta al requerimiento 1 de la solicitud de información.**
- **Todo lo anterior deberá de notificarse a la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Precisando que, si bien es cierto, este órgano garante solicitó al sujeto obligado diligencias para mejor proveer, no menos cierto es que éstas, ya no resultaron necesarias para el estudio de la controversia a resolver, pues tal y como se precisó en la Consideración Tercera, la controversia se centró en determinar si la respuesta fue completa, única y exclusivamente respecto a la omisión del sujeto obligado de dar respuesta al requerimiento 1; es decir, no hubo inconformidad o agravio expreso de la persona recurrente, respecto a la clasificación de la información del requerimiento 4, teniéndose por consentido.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0643/2024

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/JSHV**